



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2020-00225-00

Auto interlocutorio Nro. 184

Declarativo – Verbal (Pertenenencia)

Demandante: ROMAN CESAR FLORES GÓMEZ

Demandados: LEONARDO DE JESÚS RIVERA RIVERA Y DEMÁS PERSONAS
INDETRMINADAS

Asunto: ADMITE DEMANDA

Por cuanto la demanda ahora si se ajusta a las formalidades legales previstas en los artículos 82 y S.S., artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoadora de PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, instaurada por ROMÁN CESAR FLÓREZ GÓMEZ en contra de LEONARDO DE JESÚS RIVERA RIVERA.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero, Sección Primera Título I Capítulo I y II del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Para el efecto se les hará entrega de copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el medio magnético que para el efecto lleva la Secretaria de Tránsporte y Tránsito de Itagüí. Líbrese oficio en tal sentido.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien para que dentro del término legal lo hagan. Fíjese el edicto y háganse las publicaciones dentro del término en el periódico El Colombiano y o el Nuevo Siglo.

NOTIFIQUESE

D.U.

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767ec2aec863c2f9f414cb1ae5ef2b7a10190840aaa4014806eb2eb898a5eb8c**
Documento generado en 01/04/2022 02:10:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00321

Auto Interlocutorio Nro. 185

Proceso: VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)

Demandante: SIGILFREDO HERNÁNDEZ GARZÓN

Demandado: ALIRIO ALONSO CARDONA ARANGO Y MARTHA EDILMA CARDONA A.

Asunto: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Mediante el escrito que antecede, el señor ALIRIO ALONSO CARDONA ARANGO, solicita amparo de pobreza para que sea nombrado un profesional de Derecho que lo represente en este proceso, aduciendo que no tiene capacidad económica para atender los gastos de este proceso, pues es una persona de escasos recursos económicos que no tiene con qué proveer los honorarios de un profesional del Derecho para contestar la demanda.

A la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, tal solicitud es procedente, por cuanto la solicitante afirma que no posee los recursos económicos necesarios para asumir los gastos que demanda la representación en este proceso, manifestación que se entiende hecha bajo juramento con la presentación personal que hizo del escrito ante este Despacho.

En razón de lo anterior, este Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado por el señor ALIRIO ALONSO CARDONA ARANGO, conforme lo establece el artículo 154 Ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza al señor ALIRIO ALONSO CARDONA ARANGO.

D.U.

SEGUNDO. DESIGNAR como apoderado judicial del amparado al Doctor VICTOR RAUL POSSO AGUDELO quien se identifica con cédula Nro. 70.131.458 y se localiza en la Calle 13 Nro. 14-35, Interior 201 de Barbosa, celular 311-634-55-89, correo electrónico victor.posso@hotmail.com.

TERCERO. Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que el cargo para el cual fue designado es de forzoso desempeño, por lo que debe presentar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en multa de cinco salarios mínimos mensuales y su reemplazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895c454fbbb061917a3209269eaa877b8f43fb75cac9e1a9f5ab31773278480c**

Documento generado en 01/04/2022 02:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00100-00

Auto de Sustanciación Nro. 285

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: FRANCISCO JOSE JARAMILLO AGUDELO

Demandado: RODRIGO DE JESUS ORREGO SALAZAR Y OTROS

Referencia: NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Atendiendo a lo manifestado por el Dr. CARLOSAMA BEDOYA, en escrito que antecede, no se tendrá en cuenta la comunicación judicial enviada a los demandados, toda vez que se envió el mismo formato para ambos demandados, cuando si bien la parte demandada esta compuesta por varias personas, cada uno de ellos es un sujeto procesal en si y por lo tanto deberá recibir una comunicación individual, lo anterior porque puede suceder que uno de los dos la reciba y la guarde sin poner en conocimiento del otro codemandado, lo que riñe con el derecho de defensa de la coparte. Por lo anterior, se ordena rehacer el proceso de notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f5eb874c2c879f04f8389f2260a9f854169c8699ee36383cd47c18333f7dda**

Documento generado en 01/04/2022 02:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Ant, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00230-00

Auto de sustanciación Nro. 286

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: ANA SOFIA ACEVEDO MUÑOZ

Demandada: JESÚS ALFONSO BERRIO RAMIREZ Y TERCEROS INDETERMINADOS

Asunto: ACEPTA NOTIFICACIÓN, NO DA TRÁMITE A RECURSO, NO ACEPTA INSTALACIÓN DE VALLA E INCORPORA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Atendiendo a la contestación de la demanda que hace ECOPETROL S.A., el día 28 de febrero de 2022 y que la misma se produjo dentro del termino de la notificación enviada por el apoderado de la parte demandante el día 29 de enero de 2022, considera este Despacho innecesario pronunciarse respecto al recurso de reposición presentado por la pretensora a través de su apoderado, respecto a la decisión de no tener por notificado a la entidad vinculada. Lo anterior, por cuanto, a todas luces se observa que la notificación realizada surtió el fin para ella previsto, esto es, darle publicidad al presente proceso, tanto así que la entidad accionada contestó la demanda; por lo que se aceptará dicha notificación para los efectos previstos en el presente proceso.

De otro lado, se procede a anexar la fotografía de la valla colocada a la entrada del inmueble objeto de pertenencia, en la cual se omitió dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 375-7, literal g), del Código General del Proceso, por cuanto como identificación del inmueble solo se dio la matricula inmobiliaria, omitiendo que en lo procesal los inmuebles se identifican conforme lo dispone el art. 83 ibídem, máxime si se tratare de un predio segregado de otro de mayor extensión. Por lo anterior, no será tenida en cuenta la valla instalada por la parte demandante y ordenará instalarla nuevamente identificado plenamente el inmueble objeto del presente proceso.

Finalmente, se procede a incorporar la contestación de demanda realizada por ECOPETROL S.A., a la cual se le dará el traslado respectivo en su momento procesal oportuno. Empero desde ya se indicará que no se admite el llamamiento en garantía, toda vez el presente proceso no se trata de una indemnización de perjuicios, ni las

peticiones van encaminadas al pago o reembolso de ningún concepto; por el contrario se trata de una declaratoria de pertenencia, donde los intervinientes son los titulares de los derechos reales sobre el bien y según relato de la entidad demanda, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., es el actual titular de la infraestructura poliducto Salgar Medellín (PSM), más no es titular de ningún derecho real sobre el bien objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b231c18925e18120ab58bab0badcbd78a2124ce91922c8495be73005acff8acb**

Documento generado en 01/04/2022 02:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00405

Auto de sustanciación Nro. 295

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA

Demandado: CARLOS MARIO MEJIA JULIO Y YOVANY ALBERTO MUNERA LOPEZ

Asunto: ORDENA DESGLOSE

En atención a la petición formulada en el memorial que antecede por el Dr. GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA, quien actúa como demandante en el presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 numeral segundo literal g y en el la Regla 1 literal c del art. 116 del Código General del Proceso, se ordena el desglose del Título Valor que sirvió para formular la demanda que reposa en el proceso de la referencia. Para tal efecto, deberá acercarse al Despacho el día 28 de abril del año en curso, a las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d1bf21a3bf0aa38168b10d19bb88bf4d980f6ced8ff92d354a4098407acb44**

Documento generado en 01/04/2022 02:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2020-00073

Auto de Sustanciación Nro. 296

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: ALBEIRO DE JESÚS GALVIS TABARES

Demandado: ESTHER MIRIAM ESTRADA OLARTE

Asunto: INCORPORA ESCRITO

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el escrito que antecede, procedente de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, donde solicitan aplicar la figura de remate judicial de bienes raíces, sobre el inmueble embargado en el presente proceso. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

En razón a lo anterior, se ordena oficiar a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, con el fin de que den claridad sobre la solicitud presentada en el escrito que antecede, toda vez que no se tiene conocimiento de si existe proceso de cobro coactivo ni embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 012-36329, de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fb0419fb5b383217aaa84ef48552308f31340bbd77430744ac9475141cbb6c**

Documento generado en 01/04/2022 02:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>